CLAUSULADO ANEXO

MODALIDAD SELECCIÓN	Contratación directa
CAUSAL	Cuando no exista pluralidad de oferentes
TIPO DE CONTRATO	Prestación de servicios
CONTRATANTE	Institución Universitaria de Envigado
IDENTIFICACIÓN	NIT. 811.000.278-2
CONTRATISTA	**GRUPO DIFUSION CIENTIFICA COLOMBIA LTDA.**
IDENTIFICACIÓN	NIT 900.179.309-4
REPRESENTANTE LEGAL	**DIANA PAOLA CHAVEZ VELANDIA**
IDENTIFICACIÓN	52.429.810
VALOR TOTAL	CATORCE MILLONES DE PESOS M.L($14’000.000) (exento de IVA conforme al artículo 23 Ley 98 de 1993 y artículo 478 del E.T), CDP 0035 del 26 de enero de 2022
CONTRATO No.:	**228-2022**
OBJETO	Suscripción al acceso a la herramienta BIBLIOTECHNIA para el fortalecimiento de los recursos bibliográficos que requiere la comunidad académica y administrativa de la Institución Universitaria de Envigado.

PRIMERA. PLAZO: El contrato tendrá un plazo de ejecución de un año, contando a partir de la suscrición del acta de inicio y/o instalación y puesta en funcionamiento del acceso a la base de datos, previo cumplimiento y aprobación de las garantías contractuales.

Parágrafo 1: la presente contratación tenga parte de su ejecución en la vigencia 2023, no se hace necesaria la solicitud de vigencias futuras, debido a la realización de un único pago en la vigencia 2022

SEGUNDA. FORMA DE PAGO: La Institución Universitaria de Envigado, efectuara el pago al contratista dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente (según los parámetros legales), en un único pago, previa autorización de pago por parte del supervisor. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar el pago, y certificar que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales de los últimos seis meses o el tiempo de vigencia de la contratación.

La factura electrónica deberá ser enviada al correo electrónico faccturaelectronica@iue.edu.edu.co

Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato y que conforme la Ley sean obligación del contratista corren por cuenta de este, para cuyos efectos la Institución Universitaria de Envigado hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley

TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Acceso a 339 títulos vía IP de libros electrónicos, catálogo formado por más de 32.000 mil títulos publicados por aprox. 80 editores a nivel internacional, Suscripción Anual, Usuarios simultáneos ilimitados, Colección multidisciplinaria y colecciones temáticas

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. OBLIGACIONES CONTRATISTA:

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance de este.

1. Acceso a títulos considerados en los planes académicos de las instituciones educativas de América Latina.
2. Disponibilidad de obras de ficción y novela gráfica para divulgación científica.
3. Facilitar la interacción de múltiples usuarios a través de herramientas sociales.
4. Proveer de contenido pertinente para la solución de actividades profesionales y educativas.
5. Selección título a título que permite personalizar las colecciones.
6. Catálogo multidisciplinario con títulos que se adaptan a las necesidades educativas.
7. Permite enlaces permanentes (permalinks).
8. Provee registros MARC para su incorporación en el OPAC
9. Lectura en línea y consulta remota con acceso multiusuario.
10. Herramientas de lectura y gestión de contenido.
11. Permite enriquecer el contenido por medio de notas, marcadores dinámicos y marcatexto.
12. Tabla de contenido dinámica y recuperación de palabras clave en textos completos.
13. Estantería virtual personalizada.
14. Acceso inmediato a nuevas adquisiciones de la biblioteca.
15. Comunidad de usuarios.
16. Calificación y ranking de títulos.
17. Canal de noticias biblioteca y editores.
18. Funcionalidad de subrayado y notas.
19. Nueva interfaz con estándares UX
20. Beneficios a bibliotecarios:
21. Control y reporte de adquisiciones.

22. Administración y solicitud de pedidos en línea.
23. Novedades del catálogo de Bibliotechnia.
24. Reportes y alertas de rechazos de consultas, insuficiencia y vencimiento de licencias.
25. Reportes y estadísticas de uso (consultas, accesos, promedio de tiempos.)
26. Panel de administración de cuentas de usuarios.
27. Realizar y aportar las certificaciones pago de pólizas o garantías necesarias para el inicio del contrato en los tiempos definidos para el trámite de los mismos.
28. Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por él representante legal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y parágrafo segundo del artículo 1* de la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y parágrafo segundo del artículo 1? de la Ley 828 del 10 de julio de 2003).—
29. El contratista deberá cumplir con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, sobre derechos y deberes del contratista.
30. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato y contenidas en la propuesta

QUINTA. GARANTÍAS: Para amparar los posibles riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del objeto contractual, el contratista deberá adquirir una póliza de seguros, en un término que no supere los dos (2) días posterior a la celebración del contrato, a través de una compañía de seguros legalmente constituida, la cual ha de cubrir los citados perjuicios en los términos y porcentajes que se señalan a continuación:

a) Garantía de Cumplimiento: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su cobertura será la de la ejecución y vigencia del contrato, es decir, un año y cuatro (4) meses más.
b) Garantía de Calidad del servicio: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su cobertura será la de la ejecución y vigencia del contrato, es decir, un año y cuatro (4) meses más.

SEXTA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento total o parcial o total de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, la Institución Universitaria de Envigado, mediante resolución motivada, le impondrá multas equivalentes al UNO POR CIENTO (1%) del valor del contrato y hasta un máximo del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, sin otro trámite diferente al señalado en las normas legales vigentes, y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato.
Parágrafo. Debido Proceso: Para la aplicación de las multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción).
SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial por parte por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, la Institución hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la decisión administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. **Parágrafo:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes,

podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA, si las hubiere. Para ello de manera previa, EL CONTRATISTA autoriza esta deducción con la suscripción del presente contrato. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción coactiva.

OCTAVA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de la Institución

NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y las modificaciones contempladas en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1718 de 2016 que modifica los artículos 31, 32 y 33 de la Ley 1474 de 2011 y en especial que se encuentra a paz y salvo, por concepto de obligaciones fiscales e impuesto de renta y complementarios. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato

DÉCIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte de la Institución en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA PRIMERA. PAGO DE APORTES: el contratista debe acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por él representante legal

DÉCIMA SEGUNDA. REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente, la Institución Universitaria de Envigado, no adquiere con él, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la Jefe de Biblioteca, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento, de acuerdo el estatuto anticorrupción y las Leyes vigentes que tratan la materia. En caso de ausencia del supervisor asignado en el contrato, asumirá dicha función el superior inmediato o a quien este designe.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS: EL CONTRATISTA se obliga a pagar todos los impuestos a los que haya lugar del respectivo contrato, como lo son la estampilla procultura, adulto mayor, industria y comercio y demás cuando a ello haya lugar

DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato quedará perfeccionado, de acuerdo con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, en cuanto se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se necesita la expedición del RDP y las pólizas, en caso tal que sean exigidas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA. GASTOS DEL CONTRATO: Todos los gastos que ocasionen el perfeccionamiento y el cumplimiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA**.**

DÉCIMA SEPTIMA. ACEPTACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la cuantificación, asignación y distribución de los riesgos previsibles previstos en los estudios previos y aceptados por EL CONTRATISTA al momento de la presentación de la propuesta, por lo tanto, no podrá alegarse por parte de éste algún desequilibrio económico del contrato

DÉCIMA OCTAVA. **RESERVA:** EL CONTRATISTA se obliga con la Institución a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del contrato, ni con asuntos propios de la Institución o de personas de la comunidad, que conozca con ocasión de la ejecución del contrato

DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se compromete y obliga frente a la Institución Universitaria de Envigado a mantenerla indemne de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tengan como causa las actuaciones u omisiones, ocasionadas por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes intentarán solucionar los conflictos que surjan con ocasión del presente contrato haciendo uso de los mecanismos de transacción y conciliación, conforme lo prevén las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. Ante la imposibilidad de solucionar las diferencias mediante los mecanismos enunciados, las partes acudirán a la jurisdicción competente.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIÓN: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN, REINICIO Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO: Según las necesidades, **EL CONTRATANTE** podrá en cualquier momento, ordenar la suspensión, reinicio o ampliación del contrato; previo acuerdo con **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio el municipio de Envigado.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN: El presente contrato o cualquiera de los servicios termina con el vencimiento del plazo en los términos aquí estipulados de conformidad con las condiciones establecidas en el mismo o en las respectivas actas, sin embargo, las partes pueden dar por terminado de pleno derecho y sin previo requerimiento el contrato o alguno de los servicios en el incorporados o en los siguientes casos: **a)** cuando exista solicitud de una autoridad competente; **b)** en cualquier momento por mutuo acuerdo; **c)** por incumplimiento sustancial de las obligaciones derivadas del presente contrato; **d)** en cualquier tiempo y sin previo aviso al CONTRATISTA si éste, sus socios, accionistas, sociedades afiliadas o vinculadas, representantes legales y/o directivos llegasen a ser incluidos en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América. La Institución Universitaria de Envigado podrá dar por terminado el presente contrato de manera unilateral por incumplimiento sustancial de las obligaciones derivadas del mismo, siguiendo el procedimiento contemplado en el Estatuto Contractual y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO. TERMINACIÓN POR LAVADO DE ACTIVOS: Las Partes se obligan a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, aceptan que podrán terminar de manera unilateral e inmediata la relación de negocio que se origina con la aceptación del presente convenio sin que haya lugar al pago de indemnización alguna, en caso de que sus accionistas y/o representantes legales o empleados intervinientes en la

ejecución del presente convenio llegaren a ser: (i) indiciado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades o condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y demás listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Las Partes declaran que tanto los recursos utilizados en la prestación de los servicios de este contrato, como sus ingresos provienen de actividades lícitas, que ni ellos ni sus socios, subcontratistas o empleados utilizados para el desarrollo del objeto de este convenio se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurren en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento).

PARÁGRAFO SEGUNDO. TERMINACIÓN POR ACTOS CORRUPTOS: Las Partes se obligan a implementar medidas tendientes a prevenir la comisión de actos corruptos, entendidos como la participación de sus accionistas, representantes legales intervinientes en la ejecución del presente convenio, a cualquier título, en los delitos de peculado, cohecho, acuerdos restrictivos de la competencia, soborno transnacional, delitos contra la administración de justicia, tráfico de influencias, incumplimiento de los topes máximos de financiación de campañas políticas y omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes. En tal sentido, aceptan que podrán terminar de manera unilateral e inmediata la relación de negocio que se origina con la aceptación del presente convenio sin que haya lugar al pago de indemnización alguna, con la sola imputación de cargos en contra de las personas naturales indicadas anteriormente o por el inicio de una actuación administrativa por parte de la Superintendencia de Sociedades en contra de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1778 de 2016

VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará de conformidad con los términos y procedimientos señalados en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación solo puede efectuarse, en todo caso, mientras no haya ocurrido el término de caducidad de la acción contractual. Así mismo se tendrá presente que para los contratos de prestación de servicios no será obligatoria la liquidación, aunado a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.

VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales se entienden incorporados los documentos del proceso, de la oferta y del contrato establecidos en la Plataforma SECOP II.